

# Procedimiento actual de la notificación personal en materia fiscal

29 DE AGOSTO 2022



**Mtro. Omar Lara**

Socio de la firma Lara-Glez Tributario del grupo de consultoría empresarial Red Jurídica.

## ¿Qué es la notificación?

- La notificación es un elemento formal, necesario para vincular a los particulares con los efectos jurídicos del acto administrativo. Hay dos puntos importantes: **el primero tiene que ver con el plazo para impugnar el acto administrativo, pues a partir del momento en que surte efectos la notificación, conforme a la LFPA o el CFF, se iniciarán los plazos para ello;** **otro punto tiene que ver con la validez del acto administrativo, pues si la notificación del inicio del procedimiento del que deriva el acto administrativo es ilegal, todo lo subsecuente será producto de actos viciados; lo mismo sucede si el acto administrativo estaba sujeto a un plazo perentorio para ser emitido.**

- Por ello, **impugnar la notificación del acto administrativo no conlleva a la nulidad de este, sino a estar en aptitud de hacerlo, salvo que el acto administrativo haya estado sujeto a un plazo para emitirse (en este caso, desvirtuar la notificación en el juicio si produce su nulidad –es lo que pasa con la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuya emisión debe hacerse en un plazo de cuatro meses–).** **Desvirtuar la notificación del inicio del procedimiento previo al acto administrativo derivará en su nulidad;** por ejemplo, demostrar la ilegalidad de la notificación de una orden de visita nos lleva a la declaración de nulidad de la resolución determinante. Los requisitos de las notificaciones se mencionan en los artículos 35 al 41 de la LFPA y del 134 al 139 del CFF.

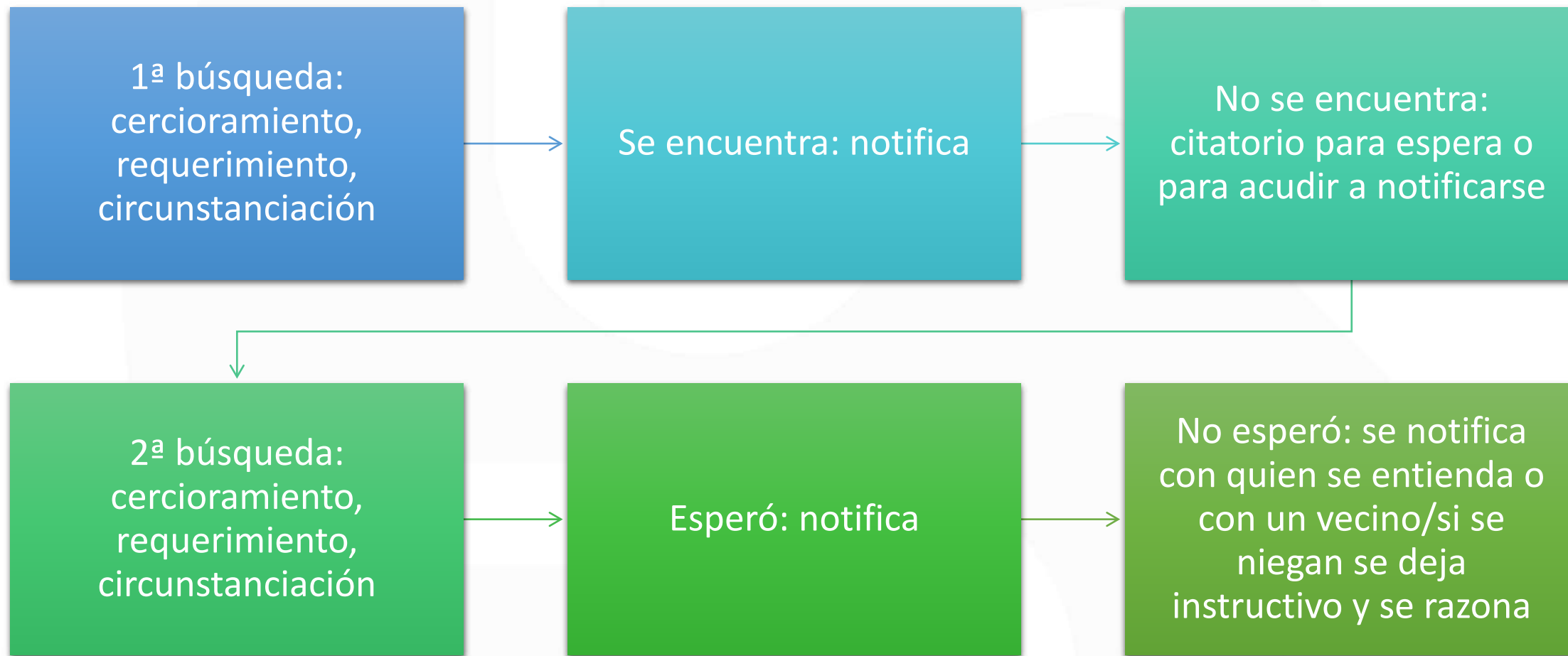
**Notificaciones  
art. 134 CFF**

- F. I: Cuando se trate de:
  - i) citatorios,
  - ii) requerimientos,
  - iii) solicitudes de informes o documentos, y
  - iv) de actos administrativos que puedan ser recurridos
  - Por buzón tributario
  - Personalmente
  - Por correo certificado
  
- F. II: Cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior
  - Por correo ordinario
  - Por telegrama
  
- F. III: Cuando la persona a quien deba notificarse:
  - i) no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes,
  - ii) se ignore su domicilio o el de su representante,
  - iii) desaparezca,
  - iv) se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, y
  - v) en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código: 17-K, cuarto párr. y 196-A, tercer párr.
  - Por estrados
  
- F. IV: En el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión
  - Por edictos
  
- Manifestación de conocimiento del acto administrativo — Art. 135, párr. seg.
  
- \*En caso de notificaciones personales, si quienes atienden la diligencia en la segunda búsqueda, se negasen a recibir la notificación — Se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del CFF (137, seg. párr., CFF)
  
- ¿Por correo electrónico? — Art. 18, f. III CFF

## 2013

- Artículo 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.
- Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

- Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

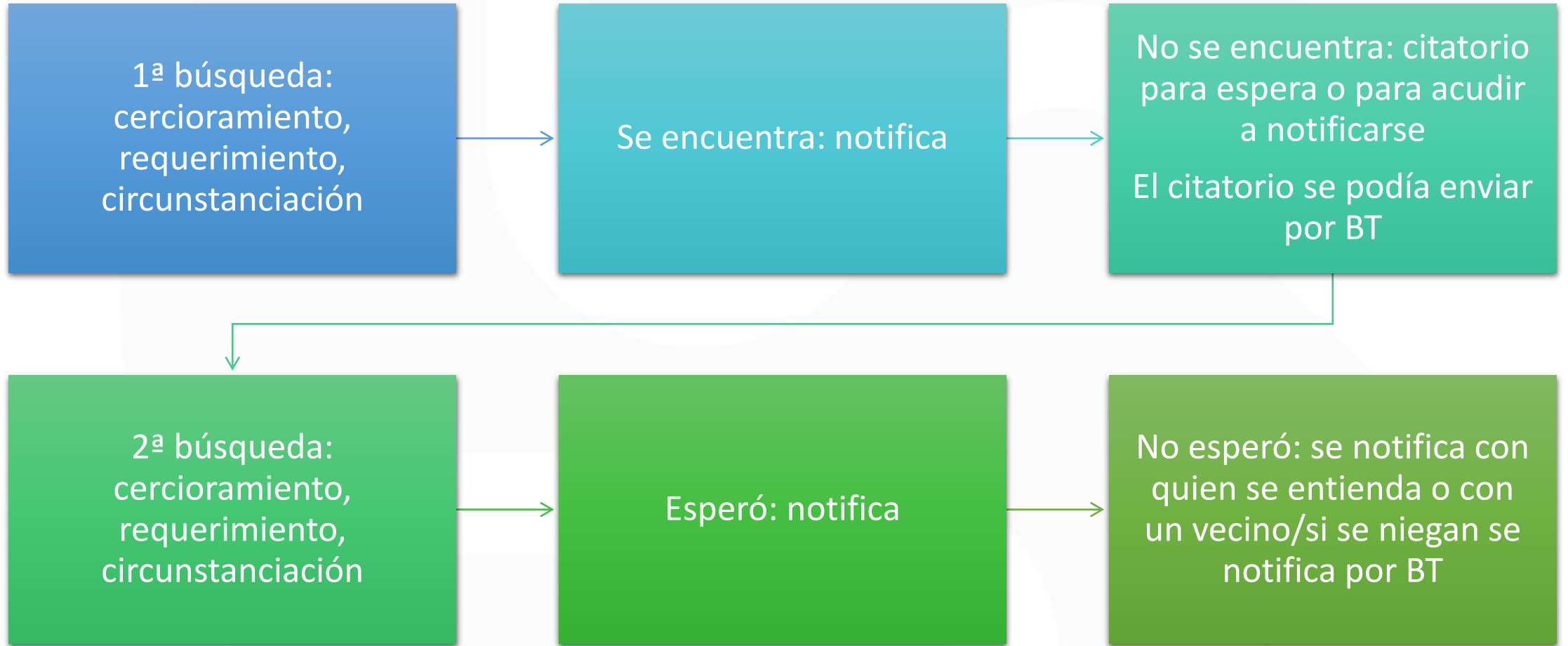


## 2014-2019

- Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.
- El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.



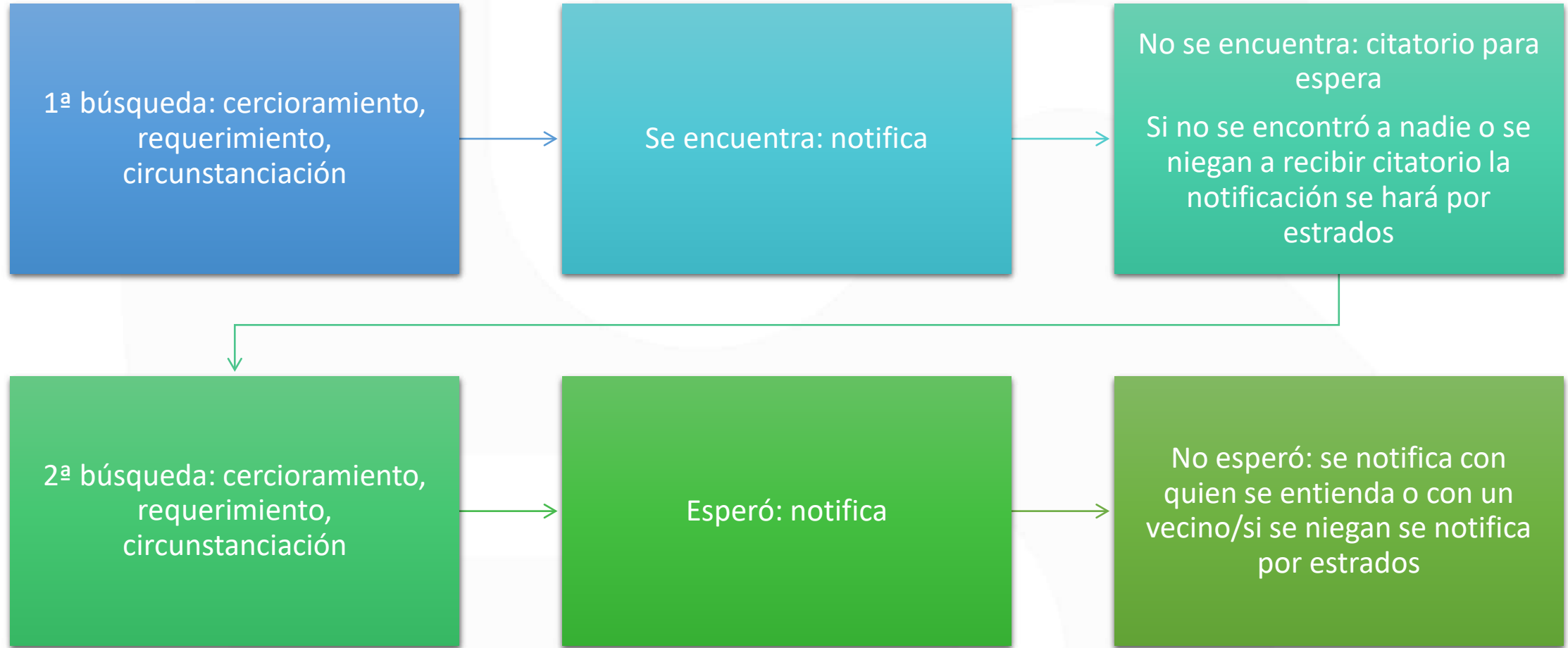
- En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del buzón tributario.
- Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.



## 2020

- Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio fiscal, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.
- El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

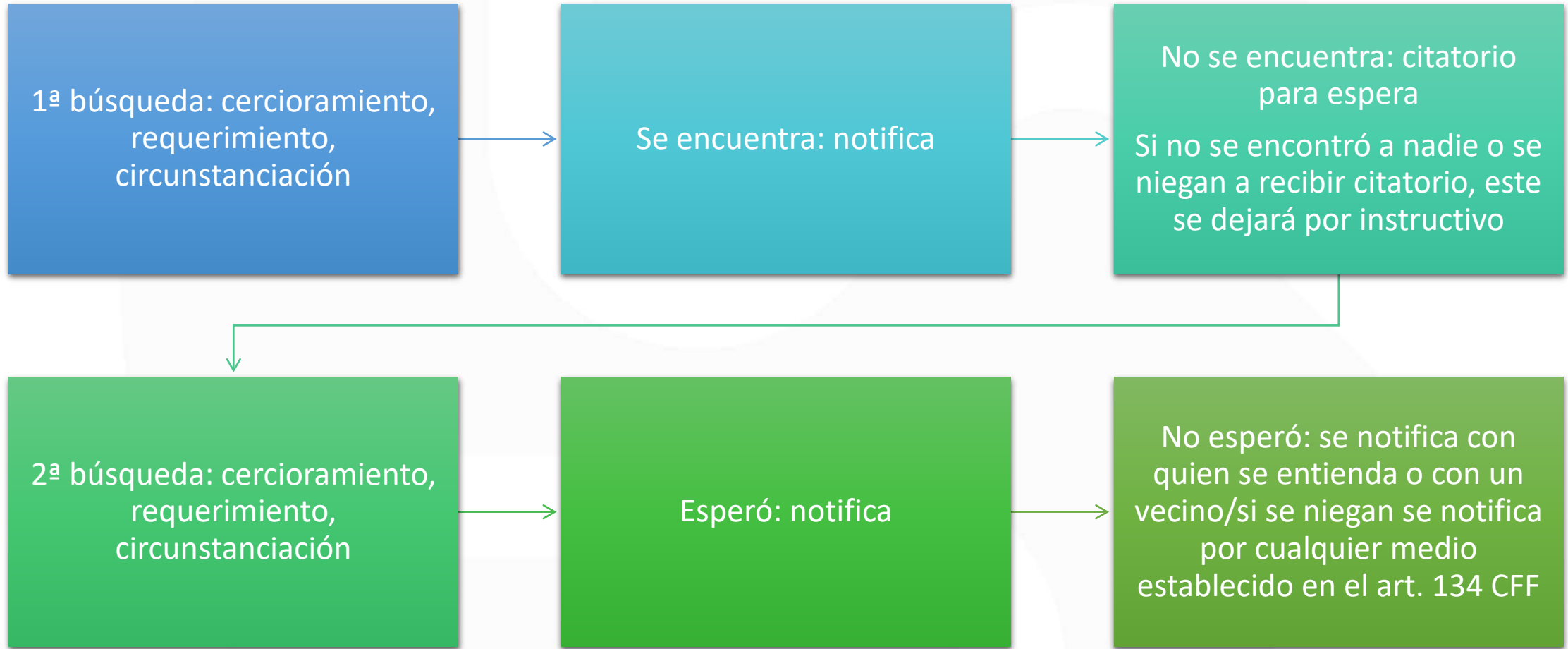
- En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del buzón tributario.
- Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.



## 2021

- ARTICULO 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.
- El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

- En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del buzón tributario.
- Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento de este Código.







2013	2014-2019	2020	2021
<p><b>1ª búsqueda:</b></p> <p>a) Se encuentra, notifica</p> <p>b) No se encuentra; se cita para espera o para acudir a oficina</p>	<p><b>1ª búsqueda:</b></p> <p>a) Se encuentra, notifica</p> <p>b) No se encuentra; se cita para espera o para acudir a oficina</p> <p>c) O se comunica el citatorio por buzón tributario</p>	<p><b>1ª búsqueda:</b></p> <p>a) Se encuentra, notifica</p> <p>b) No se encuentra; se cita para espera</p> <p>c) Quien atiende se niega a recibir citatorio o nadie atendió la diligencia, se notifica por estrados</p>	<p><b>1ª búsqueda:</b></p> <p>a) Se encuentra, notifica</p> <p>b) No se encuentra; se cita para espera</p> <p>c) Quien atiende se niega a recibir citatorio o nadie atendió la diligencia, se notifica por instructivo y se levanta constancia</p>
<p><b>2ª búsqueda:</b></p> <p>a) Esperó, notifica</p> <p>b) No se esperó; se notifica con quien se entienda o con un vecino</p> <p>c) Si estos se niegan a recibir se deja instructivo en lugar visible del domicilio y se razona</p>	<p><b>2ª búsqueda:</b></p> <p>a) Esperó, notifica</p> <p>b) No se esperó; se notifica con quien se entienda o con un vecino</p> <p>c) Si estos se niegan a recibir se notifica por buzón tributario</p>	<p><b>2ª búsqueda:</b></p> <p>a) Esperó, notifica</p> <p>b) No se esperó; se notifica con quien se entienda o con un vecino</p> <p>c) Si estos se niegan a recibir se notifica por estrados</p>	<p><b>2ª búsqueda:</b></p> <p>a) Esperó, notifica</p> <p>b) No se esperó; se notifica con quien se entienda o con un vecino</p> <p>c) Si estos se niegan a recibir se notifica por cualquiera de los medios del 134</p>

## Citatorio 1ra. búsqueda

**1. El notificador se apersona en el domicilio señalado en el acto administrativo**

Se cerciora de que se encuentra en el domicilio correcto

**2. Requerirá la presencia del contribuyente o de su representante a quien lo atienda**

Si el contribuyente o su representante se encuentra lo notificará

Si quien lo atiende le indica que el contribuyente o su representante no se encuentran deberá cerciorarse de la ausencia

**3. Una vez que el notificador se cercioró de la ausencia procederá a identificar a quien le dejará el citatorio**

El citatorio será para el día hábil siguiente dentro de una hora hábil fija

**4. Si la persona que atiende al notificador se niega a recibir el citatorio o el notificador no encontró a nadie, fijará el citatorio en un lugar visible en el domicilio y levantará una constancia**

## Acta de notificación 2da. búsqueda

- 1. El notificador se apersona nuevamente en el domicilio señalado en el acto administrativo y se cerciorará de estar en dicho domicilio**
- 2. Requerirá la presencia del contribuyente o de su representante a quien lo atienda**
  - Si el contribuyente o su representante se encuentra lo notificará
  - Si quien lo atiende le indica que el contribuyente o su representante no se encuentran deberá cerciorarse de la ausencia
- 3. Una vez que el notificador se cercioró de la ausencia procederá a practicar la notificación con el tercero**
- 4. Si la persona que atiende al notificador en el domicilio se niega a recibir, la notificación se practicará con un vecino; si ambos se negaron a recibir, la notificación se practicará por cualquiera de los medios indicados en el artículo 134 del CFF**



**POLINIZANDO CON CONOCIMIENTO  
PARA QUE FLOREZCA EL CUMPLIMIENTO  
EXTERIOR FISCAL Y ADUANAS**



**HAGAMOS  
UN TRUEQUE**

**¡GRACIAS!**